



**“Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos”**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.º-**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

**Artículo 2.º-**

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

2.- En particular se podrán inscribir las asociaciones de vecinos de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de la mujer o cualquiera otras similares.

3.- Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

4.- Las Asociaciones Juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus Estatutos que sus socios, de carácter ordinario, deben tener la edad comprendida entre los catorce y treinta años de edad.

**Artículo 3.º-**

1.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, independiente de cualquier otro registro público existente y en particular del Registro Autonómico de Asociaciones dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública y del Registro Nacional dependiente del Ministerio del Interior.

2.- Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

**Capítulo II**

**De la inscripción y formalidades del Registro**

**Artículo 4.º-**

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través del Área de Participación Ciudadana. Sus datos son públicos.

**Artículo 5º.-**

1.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatuto de la Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

- c) Acta o certificación de la última Asamblea General de Socios en la que fueran elegidos los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

2.- Aquellas asociaciones en las que no concurren alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán justificar las razones de esta situación. El Ayuntamiento resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública y ciudadana y del carácter democrático de su funcionamiento.

**Artículo 6º.-**

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Sr. Alcalde dictará resolución para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, con asignación del número de inscripción que le corresponda. Dicha resolución será notificada a la entidad interesada y de la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Artículo 7º.-**

- 1.- Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el art 5.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.
- 2.- A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

**Artículo 8º.-**

Las federaciones de asociaciones se inscribirán en el Registro Municipal en la misma extensión y términos que las asociaciones restantes.

**Artículo 9º.-**

El reconocimiento de las federaciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento, por lo que una vez aprobado se hará público.

### **Capítulo III**

#### **Efectos de la inscripción**

**Artículo 10º.-**

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 11º.-**

Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento,



**EXCMO.**  
**AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

**Artículo 12º.-**

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen, de conformidad con el Reglamento Municipal de Subvenciones.

**Artículo 13º.-**

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas

cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación. En los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos de los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

**Disposición transitoria.**

Las asociaciones inscritas actualmente en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinal estarán obligadas a actualizar los datos obrantes en dicho Registro de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de un mes a partir de su entrada en vigor, transcurrido el cual, el Ayuntamiento podrá dar de baja a las mismas.

**Disposición derogatoria.**

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones para la Defensa de Intereses Generales o Sectoriales de los Vecinos, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 2 de diciembre de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 59 de 12 de marzo de 1992.

**Disposición final.**

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones para la Defensa de Intereses Generales o Sectoriales de los Vecinos, entrará en vigor en el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Mairena del Alcor, 9 de marzo de 2005.—El Alcalde,  
Antonio Casimiro Gavira Moreno.